



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0624

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 9 de Febrero de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/17-2018, POR EL QUE CONCLUYE FUNCIONES EL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y PENAL TRADICIONAL CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, las cuales entraron en vigor el veintiocho del citado mes y año.- -
3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -
4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. - -
5. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO, del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio

“CUARTO” del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.-

6. Los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado; 125, fracciones V, VI y XXIII, y 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divide el territorio del Estado, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

7. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.- -

8. El artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, de Justicia para Adolescentes, Mixtos y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Pleno del Honorable Tribunal considere necesario para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.- -

9. Que actualmente el Poder Judicial del Estado, en el Primer Distrito Judicial del Estado, cuenta con tres Juzgados en Materia Familiar de Primera Instancia, tres en Materia Civil de Primera Instancia y un Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, quienes tienen la competencia a que se refieren los numerales 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153, 154, fracciones III y VI, de la citada Ley.

11. Que el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Justicia Cotidiana, en particular sobre el tema de solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares, **determinándose en la fracción XXX del citado numeral 73, la expedición de la legislación única en materia procesal civil y familiar**, lo que permitirá garantizar reglas específicas para su tramitación y desahogo ante la autoridad judicial competente.-

12. Que en atención al objetivo de dicho Decreto consistente en modernizar el procedimiento judicial mexicano en materia civil y familiar, que estandarizará y adecuará la norma procesal, a la tendencia internacional en la materia, privilegiando la solución de conflictos, simplificando los procedimientos, eliminando formulismos y prácticas dilatorias; este Consejo de la Judicatura Local, considera apropiado adoptar medidas administrativas para el fortalecimiento de la impartición de justicia en las materias civil y familiar de primera instancia en el Primer Distrito Judicial del Estado.

13. Que en términos del Transitorio “Quinto”, del Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17 y 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Justicia Cotidiana, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la legislación procesal civil y familiar del Estado de Campeche, continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, y de conformidad con este régimen transitorio los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil vigente deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.- -

De ahí que al ser las relaciones civiles y familiares los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad campechana, por ello, resulta indispensable establecer medidas administrativas que fortalezcan y agilicen estas materias de la impartición de justicia, y darle a los justiciables una mayor seguridad y certidumbre jurídica, atendiendo a los más altos estándares internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer más eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar, detectando las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas en estas materias, a fin de que las personas obtengan soluciones efectivas a sus problemas cotidianos.

14. Que en sesión Ordinaria verificada el dieciocho de abril de dos mil siete, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, creó a partir del día dos de mayo de dos mil siete, la "Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias" como un área con funciones administrativas y judiciales del Poder Judicial del Estado, que auxilia a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Ramo Familiar y Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Dicha área auxiliar, tiene como objeto concentrar la recepción y el pago de consignaciones de pensiones alimentarias, voluntarias y obligatorias, y como funciones judiciales, en caso de existir conflicto entre las partes, actuará su titular conjuntamente con el Juez Familiar correspondiente a fin de dictar los acuerdos y resoluciones que fueren necesarias, en términos de lo dispuesto en la legislación sustantiva civil y de procedimientos civiles, vigentes en el Estado. -

15. Que para el logro de los objetivos de los Ejes Estratégicos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominados "Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio", y "Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa", es necesario, de igual forma, establecer medidas administrativas orientadas a la conclusión oportuna del Sistema Mixto Penal, tomando en consideración las nuevas instituciones jurídicas y facultades atribuidas a los operadores judiciales como se ha hecho referencia en los anteriores puntos de este acuerdo, y realizar las acciones y cambios conducentes para que tenga positividad la modificación normativa reseñada y se concrete la operatividad de las figuras legales de las materias civil, familiar y penal.

16. Que ante lo expuesto, y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizado de manera permanente por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico del primer cuatrimestre del año judicial 2017-2018, se han identificado las cargas de trabajo y el grado de complejidad de los asuntos ventilados en los órganos judiciales en materia civil, familiar y de cuantía menor penal en el Primer Distrito Judicial del Estado, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, creación, fusión, extinción o cualquier otra análoga en los Juzgados de Primera Instancia y salvaguardar el interés de las partes; así como re-adscribir y reasignar sus recursos humanos y materiales, respectivamente, a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado.-

De tal suerte, que tomando en consideración los más recientes reportes estadísticos correspondientes al anterior año judicial, y el primer cuatrimestre del año judicial 2017-2018, se advierten las siguientes cifras:

INICIOS Y EXHORTOS RECIBIDOS EN MATERIA CIVIL

JUZGADOS	AÑO JUDICIAL 2016-2017		AÑO JUDICIAL 2017-2018	
	TOTAL DE INICIOS	EXHORTOS	TOTAL DE INICIOS	EXHORTOS
Primero Civil	547	94	216	35
Segundo Civil	544	88	237	34
Tercero Civil	561	79	229	30
TOTAL	1652	261	682	99

EXPEDIENTES INICIADOS POR CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL BAJO AUTORIZACION DE LOS JUECES FAMILIARES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADOS	AÑO JUDICIAL 2016-2017		AÑO JUDICIAL 2017-2018	
	INICIOS	ACUERDOS	INICIOS	ACUERDOS
Primero Familiar	317	1073	105	459
Segundo Familiar	280	1182	54	352
Tercero Familiar	284	1080	73	251
TOTAL	881	3335	232	1062

EXPEDIENTES	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INICIADOS (a+b+c+d)	8	6	7	12	12	45
a. POR CONSIGNACION	0	1	0	0	0	1
b. EXHORTOS	6	3	4	3	10	26
c. DESPACHOS	2	2	2	9	2	17
d. OTROS	0	0	1	0	0	1
REPOSICION DE PROCEDIMIENTO	0	0	2	1	0	3

	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EN TRAMITE	164	159	155	151	144	133
EN PROCESO	118	115	112	110	103	94
EN SUSPENSO PARA PRESCRIPCION	46	44	43	41	42	39

Que de acuerdo al informe remitido por parte de la titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, cuenta con **283 expedientes en instrucción**. Y de los datos estadísticos del mes de octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero del presente año, se aprecia que no fue recepcionada consignación penal alguna por parte de la autoridad investigadora.

De ahí que se colige la necesidad de implementar medidas administrativas que incidan en el fortalecimiento de la estructura de los Juzgados Civiles y Familiares del Primer Distrito Judicial del Estado, y demás áreas de la Judicatura Local, con el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que se obtengan de organizar los Juzgados en materia civil, familiar y penal en dicho Distrito Judicial con motivo de las reformas constitucionales derivadas del Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Justicia Cotidiana, y la transición plena al Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Campeche.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:-

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/17-2018, POR EL QUE CONCLUYE FUNCIONES EL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y PENAL TRADICIONAL CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. A partir del **cinco de marzo de dos mil dieciocho**, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones. -

SEGUNDO. Todos los asuntos correspondientes que se presenten en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito.-

TERCERO. El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite, y además tendrá las atribuciones para aquellos que le serán remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Los expedientes que se encuentran en trámite en el actual Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su conocimiento al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

Los expedientes del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo o en segura guarda quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

CUARTO. El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos materiales y tecnológicos respectivos,

así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el Juzgado que habrá de extinguirse será con base a los lineamientos que se establezcan para tal efecto por las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, que tendrán a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este acuerdo. En dicho procedimiento de entrega-recepción, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.-

QUINTO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas, exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, del Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el Juzgado de su procedencia.-

SEXTO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de extinción del actual Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, el titular o encargado del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, deberá informar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme a los cuadros que se encuentran al final del presente Acuerdo, los que forman parte integral del mismo.

Asimismo, el titular del citado Juzgado deberá levantar un acta en la que conste la distribución de los expedientes motivo de la fusión a los Secretarios de Acuerdos y dará aviso de ello a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.-

De igual forma, deberá informar a la Dirección de Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, los movimientos estadísticos originados en razón de la recepción de expedientes.-

SÉPTIMO. El titular o encargado del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con asistencia de los secretarios, deberá asentar la certificación correspondiente, y registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Los libros del Juzgado de Cuantía Menor del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con excepción de aquellos que determine la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, se incorporarán al Juzgado correspondiente al que se fusionan.

NOVENO. Se modifica la denominación del Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, como **Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, quien conservará su jurisdicción y competencia que tiene asignada.

DÉCIMO. Se crea como órgano jurisdiccional el **Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, **y tendrá competencia para sustanciar y diligenciar exhortos en materia civil y tramitar los procedimientos de consignación de pensión alimentaria.**

El domicilio de dicho órgano jurisdiccional es el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y entregarse en el domicilio indicado.

DÉCIMO PRIMERO. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, inicia funciones el **Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, con la plantilla laboral autorizada para ese órgano jurisdiccional.

A partir del cinco de marzo de dos mil dieciocho, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Ramo Familiar y Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dejarán de conocer de las consignaciones de pensión alimentaria, y los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dejarán de sustanciar y diligenciar los exhortos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Juez disponible, licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, será adscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con base a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.-

DÉCIMO TERCERO. Los asuntos en materia de pensión alimentaria que actualmente se encuentren en trámite en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Ramo Familiar, y Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, serán remitidos al Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para continuar su sustanciación conforme a la legislación aplicable, deberán ser registrados en los sistemas de control correspondientes y conservarán el número asignado en el Juzgado de su procedencia.

DÉCIMO CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto de Acuerdo Décimo Primero, la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, continuará con la recepción de inicios, promociones y demás correspondencia vinculada a las consignaciones de pensiones alimentarias que sea dirigida al referido Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, de nueva creación.

La Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado continuará con la recepción, registro en el Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones y turno de exhortos civiles, los cuales remitirá al órgano jurisdiccional de reciente creación.

DÉCIMO QUINTO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Carrera Judicial, de Administración, y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del Juzgado extinto; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de la placa de identificación del Juzgado en cita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a retirar los sellos del Juzgado extinto.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y al Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, de nueva creación, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata, una vez aprobado el presente Acuerdo, deberá diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente Acuerdo iniciará nuevas funciones, según las necesidades del servicio, que le permita la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán; debiendo informar de las medidas adoptadas a la Comisión de Carrera Judicial.

SÉPTIMO. La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFFPAC), así como a los Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial y de Central de Actuarios, debiendo informar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

OCTAVO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a los Directores del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y de los Centros de Reinserción Social del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a siete de febrero de dos mil dieciocho.-

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA-

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/17-2018**, POR EL QUE **CONCLUYE FUNCIONES EL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, SE **AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, SE **MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, SE **CREA EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, Y SE **ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y PENAL TRADICIONAL CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**; FUE APROBADO EN

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.

ORGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

ORGANO	EXISTENCIA FINAL									
	PRESCRIPCIÓN	PREINSTRUCCIÓN	INSTRUCCIÓN	CONCLUSIONES	VISTA PÚBLICA	CITACIÓN PARA SENTENCIA	SENTENCIA DICTADA	SENTENCIA APELACIÓN	SENTENCIA AMPARO	SENTENCIA EJECUTORIA DA

ORGANO	INGRESO POR CONSIGNACIONES	REPOSICION DE PROCESOS	EXHORTOS PENDIENTES POR DILIGENCIAR	DESPACHOS O REQUISITORIAS PENDIENTES POR DILIGENCIAR



"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en sesión ordinaria de fecha 7 de febrero de 2018, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

"... Ante la renuncia presentada por la ciudadana Romana del S. Canul González, Jueza Interina del Juzgado de Conciliación de la localidad de Constitución, Calakmul, Campeche, la ciudadana Ana Alicia Gómez Torres, Jueza del Juzgado de Conciliación de la Junta Municipal de Centenario, Calakmul, Campeche, será competente para el conocimiento de los asuntos del Juzgado de Conciliación de Constitución, Calakmul, Campeche, hasta que se realice el nombramiento respectivo en términos de los artículos 125 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado..."

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a siete de febrero de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe. - - -

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA---

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



